

RESOLUCION GENERAL N° 1487

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que los valores establecidos en el Anexo I de la Resolución General N° 1367/99 y sus modificatoria Resolución General N° 1451, referidos a los impuestos mínimos que deben abonar los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en oportunidad en que se proceda al traslado de la soja y el girasol fuera de la jurisdicción provincial, en los términos del artículo 11° de la Ley Tarifaria N° 2071 (t.o.), se encuentran desactualizados, en atención a la variación registrada en los precios de los mismos en los mercados de comercialización en las distintas zonas de la Provincia;

Que por tal motivo es aconsejable proceder a la modificación de los valores aprobados por la mencionada Resolución General y su modificatoria;

Que la Dirección General de Rentas se halla debidamente facultada para ello, conforme al artículo 3°- inciso h) y 123° del Código Tributario Provincial, al artículo 7° del Decreto N° 30/99 y a la Ley Orgánica N° 330 (t.o.);

POR ELLO:

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E :

Artículo 1°: Sustitúyanse los importes fijos que en materia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, figuran en la Planilla Anexa N° I a la Resolución General N°1367/99 y sus modificatoria Resolución General N° 1451, que se deben abonar por cada tonelada de soja y girasol, que se comercialicen a partir del 09 de enero del 2.004, debiendo tomarse como base los siguientes valores:

PRODUCTO IMPUESTO FIJO POR TONELADA

SOJA	6,00
GIRASOL	6,00

Artículo 2°: Los importes establecidos en la presente Resolución, no incluyen el Adicional 10% - Ley N° 3565.

Artículo 3°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Dirección General. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. 30 de Diciembre del 2003. Fdo.: C.P.N. Carlos Rubén Pérez. Director General.